



¿QUÉ SUCEDE SI LA PERSONA QUE NECESITA LA ATENCIÓN O TRATAMIENTO DE SALUD MENTAL ES MENOR DE 18 AÑOS?

La Ley Núm. 408-2000, conocida como la “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, describe los servicios y derechos que tienen las personas menores de edad con una condición de salud mental.

No se requiere la intervención del Tribunal si la persona que se encuentra en medio de una emergencia psiquiátrica es menor de 18 años y su padre o madre con patria potestad, persona custodia legalmente o tutor o tutora legal entiende que amerita tratamiento urgente. Basta el consentimiento de esta para que se dirija a la persona menor de edad a una institución para recibir los servicios. Cuando cualquiera de estas personas consienta, no será necesaria la intervención del Tribunal ya que se considera como un tratamiento voluntario, aunque la persona menor de edad no esté de acuerdo.

Se requiere de intervención del Tribunal cuando el padre o la madre con patria potestad, persona custodia legalmente, o tutor o tutora legal no se encuentre, o alguna de estas personas no esté de acuerdo con que se reciba el tratamiento. En este caso, cualquier persona interesada mayor de 18 años podrá gestionar para que la persona menor de edad reciba una evaluación de forma comprensiva para conocer si amerita un ingreso de emergencia. En estos casos, se debe recurrir al Tribunal para que lo autorice.

- Si el Tribunal lo autoriza, se trasladará a la persona menor de edad a una institución hospitalaria que ofrezca servicios para menores y adolescentes para que un o una psiquiatra de niños y niñas y adolescentes, junto con el equipo de profesionales de la salud mental de la entidad proveedora, establezcan el diagnóstico y determinen el nivel de cuidado que corresponda a la severidad de los síntomas y signos en el momento. El director o la directora de la entidad proveedora deberá continuar los esfuerzos para localizar al padre o a la madre con patria potestad o al tutor o a la tutora legal.
- Si la persona es localizada, y consiente por escrito a la admisión involuntaria, se validará como si fuera una admisión voluntaria y la persona menor de edad podrá continuar bajo hospitalización.
- Si el padre o madre con patria potestad o el tutor o la tutora legal no se encuentra dentro las próximas 24 horas, o si luego de encontrarse rehúsa el consentimiento para el ingreso de la persona menor de edad, se radicará una petición y un informe al Tribunal sobre la condición de esta, que contendrá las recomendaciones del o de la psiquiatra de niños y niñas y adolescentes, en consulta con el equipo de profesionales de la salud mental.
- El Tribunal determinará si procede la continuidad del cuidado o el alta del o de la menor, para lo cual señalará una vista para llevarse a cabo dentro del término de siete días naturales. El procedimiento será similar al del ingreso involuntario de una persona adulta, activándose el derecho de la persona menor de edad a tener representación legal.